

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION REDMADRE NAVARRA

TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES:

Art. 1.- Denominación y naturaleza.-

Con la denominación "ASOCIACION REDMADRE NAVARRA", se constituye una Asociación de interés general que, al amparo del artículo 22 de la Constitución española y de acuerdo con los presentes Estatutos, desarrollará sus actividades con sometimiento a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.

Art. 2.- Personalidad y capacidad.-

La Asociación, para la realización de sus fines, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3.- Duración.-

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. No obstante, podrá disolverse en cualquier momento, si así lo decidiera la Asamblea General, convocada a tal efecto.

Art. 4.- Nacionalidad y domicilio.-

La Asociación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Asociación se establece en Pamplona (Navarra), calle Olite 24, 1º Izda, CP 31004.

Art. 5.- Ámbito de actuación.-

La Asociación desarrollará sus actividades dentro del ámbito territorial de la Comunidad Foral Navarra.

Art.6.- Fines.-

Los fines de interés general de la Asociación son:

1. Promover la concesión de ayudas y sistemas de asistencia a la mujer embarazada, tanto del sector público como del privado.
2. Apoyar y defender a toda mujer embarazada en situación de vulnerabilidad, especialmente en caso de sufrimiento de malos tratos, abandono por parte de su pareja o de su entorno familiar.
3. Asistir, apoyar y asesorar a toda mujer embarazada o su pareja, tanto durante el embarazo como con posterioridad a él. Tratar de ayudarles a superar cualquier conflicto que su embarazo les pueda suponer e informarles sobre los apoyos o ayudas, tanto de origen público como privado que pueda recibir, para llevar a buen término su embarazo.
4. Apoyar y ayudar a aquellas mujeres y sus parejas que hayan pasado por un aborto provocado.
5. El desarrollo de programas de educación afectivo sexual con la finalidad de reducir el número de embarazos no deseados.
6. El cuidado y acogida de la infancia más desfavorecida.
7. La asistencia en cualquiera de sus necesidades a las familias más desfavorecidas, con especial atención a la población inmigrante.
8. Contribuir a la promoción de la igualdad de opciones entre hombres y mujeres, así como la promoción del participación y presencia de las mujeres en la vida política, económica, cultural y social.
9. Ayudar en la búsqueda de empleo de las mujeres y sus parejas que atienda la asociación, que se encuentren en situación de desempleo.
10. Promover los acuerdos de colaboración con terceras entidades para facilitar servicios a las mujeres embarazadas y sus parejas o las mujeres que hayan sufrido un aborto provocado.

Art. 7.- Actividades.-

La asociación, para la consecución de sus fines, y a mero título enunciativo y no restrictivo, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Impartir formación específica sobre la maternidad y paternidad responsable y el cuidado de los bebés.
- b) Asesorar para la creación de centros de apoyo a jóvenes embarazadas y padres y madres sin recursos.
- c) Mantener un teléfono de atención 24 horas a la mujer embarazada.
- d) Promocionar actividades y eventos, orientados a obtener ayuda económica, material y enseres necesarios para el cuidado de los bebés, por parte de instituciones, empresas y particulares.
- e) Organizar o promover cursos de capacitación profesional para personas sin recursos.
- f) Ayudar a la integración en el mercado de trabajo a los progenitores.



CSV: 15ADB8F922E18C93

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu a hemen sartuta.

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-10-26 09:09:22



CamScanner

- g) En la medida en que a la Asociación le sea posible, proveer de enseres y materiales básicos a las madres para la atención de sus hijos.
h) Y todas aquellas actividades que puedan propiciar el cumplimiento de los fines de la asociación.

Art. 8.- Libertad de actuación.-

La Junta Directiva tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Asociación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a su juicio, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, siempre que no infrinjan o contradigan los Estatutos de la Asociación.

Art. 9.- Determinación de los beneficiarios.-

La elección de los beneficiarios de las actividades y ayudas de la Asociación se realizará de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta Directiva.

Art. 10.- Exclusión de ánimo de lucro.-

El patrimonio inicial de la Asociación así como el Patrimonio sobrevenido, las subvenciones y ayudas, y los posibles beneficios económicos que obtenga la Asociación, incluidas las prestaciones de servicios, deben destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

TITULO SEGUNDO. LOS SOCIOS:

Art. 11.- Numero.-

El número mínimo de socios de la Asociación será de tres. Su reducción a un número inferior será causa de disolución de la Asociación.

Art. 12.- Clases de Socios.-

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

1. Socios Promotores o Fundadores, que serán aquellos que hayan contribuido a la constitución de la Asociación.
2. Socios de número, que serán aquellos que, teniendo interés en los fines de la asociación, habiéndolo solicitado y habiendo sido admitidos, ingresen como tales después de la constitución de la Asociación y cumplan con las obligaciones establecidas.
3. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y el desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.
4. Además de los socios, existirán las figuras de colaboradores y voluntarios. Serán colaboradores, aquellas personas físicas o jurídicas, que limiten su vinculación con la asociación a sus aportaciones económicas. Y voluntarios, aquellos cuya aportación a la asociación consiste en realizar labores concretas, que no requieran integrarse en programas globales o a largo plazo.
5. No serán considerados como socios de numero o numerarios aquellas personas que únicamente realicen donaciones o voluntariado, aunque podrán solicitar a la Junta Directiva, su admisión como socios de número.

Art. 13.- Admisión de socios.-

Para ser admitido como socio, colaborador/ra, o voluntario/a, bastará con presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, la cual tomará una decisión sobre su admisión en la primera reunión que tenga lugar. Estas solicitudes serán ratificadas por parte de la Asamblea.

Art. 14.- Baja de socios.-

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas, salvo causa justificada.



CSV: 15ADB8F922E18C93

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu a hemen sartuta.

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-10-26 09:09:22



CamScanner

3, Por conducta incorrecta, ya sea por actos cometidos que vulneren estos Estatutos, que sean contrarios a la Ley, a la moral y/o a las buenas costumbres, o por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

4. Por discrepar de los fines y objetivos de la Asociación recogidos en estos Estatutos. Salvo en el caso contemplado en el precedente punto 1 de este mismo artículo, la Junta Directiva incoará previamente el oportuno expediente en el que preceptivamente se oirá al interesado. Una vez acordada la baja, ésta se notificará al socio, quien podrá recurrir ante la asamblea General presentando al Secretario el correspondiente escrito de alegaciones en el plazo de treinta días naturales.

Art. 15.- Derechos de los socios.-

Los socios fundadores y de número, tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades y servicios organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Orgánica L/2002 de 22 de marzo.
2. Participar en los órganos de gobierno y representación y a asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, de acuerdo con estos Estatutos, y siempre que sean mayores de edad.
3. Interesarse por las actividades de la Asociación, por la composición de sus órganos de gobierno y representación, por los acuerdos adoptados por estos y por su estado de cuentas para ser informados sobre los mismos.
4. Ser electores y elegibles para los puestos de representación o cargos directivos, siempre que sean mayores de edad.
5. Ejercer la representación que se les confiera en cada caso e intervenir en el gobierno y las gestiones de acuerdo con las normas estatutarias.
6. Manifestar su opinión y proponer por escrito sugerencias o iniciativas a los miembros de la Junta directiva encaminadas al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
7. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios de la Asociación.
8. Poseer un ejemplar de los Estatutos.
9. Ser escuchados previamente a la adopción de medidas disciplinarias en su contra, y a ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
10. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estimen contrarios a la Ley o los Estatutos.
11. Otros: cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos y cualquier otro deber que esté establecido en la normativa aplicable,

Los socios de honor tienen los mismos derechos que los demás socios a excepción de los previstos en los puntos 2, 4, 5, En el caso del punto 2 los socios de honor tienen derecho a asistir a las asambleas con voz, pero sin voto.

Art. 16.- Obligaciones de los Socios,-

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

1. Comprometerse con las finalidades de la Asociación, compartirlas y participar activamente para alcanzarlas.
2. Contribuir al sostenimiento de la Asociación con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones económicas fijadas por los Estatutos y aprobadas de acuerdo con estos.
3. Observar los presentes Estatutos, reglamentos de régimen interno que puedan acordarse y acatar las disposiciones válidas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
4. Asistir a las Asambleas Generales y prestar ayuda o colaboración personal, en la medida de sus posibilidades, en los demás actos que se organicen.
5. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
6. Contribuir con su comportamiento al mejor cumplimiento de los fines, al buen nombre y al mayor prestigio de la Asociación.

Los socios de honor tienen los mismos deberes que los demás socios a excepción de los previstos en los puntos 2, 4 y 5.

Art. 17.- El acceso a la información personal de los socios respetará la Ley Orgánica de Protección de Datos. Por ello los datos personales de los socios solo estarán disponibles con la autorización expresa por escrito del socio/s afectado/s.



CSV: 15ADB8F922E18C93

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu a hemen sartuta.

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-10-26 09:09:22



CamScanner

TITULO TERCERO. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.

Art. 18.- La asociación para garantizar su funcionamiento democrático, se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de representación a través de los siguientes órganos:

1. La Asamblea General
2. La Junta Directiva

Tanto las reuniones de la Junta Directiva como las de la Asamblea General podrán realizarse de forma presencial o a través de medios telemáticos, incluyendo la videoconferencia y la conferencia telefónica múltiple, siempre que así se especifique en la comunicación de la convocatoria.

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, estará compuesta por todos los socios por derecho propio e irrenunciable y adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Art. 20.- Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un 10% de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar, debiendo, en este último caso, celebrarse la Asamblea dentro del plazo de treinta días desde la fecha de la recepción de la propuesta por la Junta Directiva.

Art.21.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, pudiendo realizarse en la misma fecha, pero media hora más tarde.

Art. 22.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella, personalmente o debidamente representados, exclusivamente en otro socio, un tercio de los asociados con derecho a voto, incluidas en esa proporción el/la Presidente/a y Secretario/a, o en su caso, de las personas que les sustituyan, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. También se constituirá válidamente cuando presentes todos sus socios decidan celebrarla.

Art. 23.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos de asistentes o representados. No obstante, se requerirá mayoría cualificada de dos tercios en los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los estatutos, remuneración de los miembros de la junta y disposición o enajenación de bienes.

Art. 24.- Las reuniones de la Asamblea General las preside el Presidente de la Asociación que, sino estuviere presente, será sustituido por el Vicepresidente; si, a su vez, no estuviera el Vicepresidente presente, le habrá de sustituir, sucesivamente, el Vocal de más edad de la Junta. Deberá actuar como Secretario quien ocupe el mismo cargo de la Junta Directiva.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión, que debe firmarla con el Visto Bueno del presidente, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados, el resultado numérico de las votaciones y la lista de las personas asistentes.

Al principio de la reunión se leerá el Acta de la sesión anterior. No obstante, siete días antes, el Acta y cualquier otra documentación relevante para dicha reunión deberá estar a disposición de los socios en la sede social.

Art. 25.- A cada socio le corresponde un voto en la Asamblea General, que podrá ser delegado en otro socio. Para esta delegación bastará suscribir una autorización que deberá remitirse a la Junta Directiva con, al menos, dos días de antelación a la celebración de la Asamblea, y en la que constará de forma inequívoca los nombres del delegante y del delegado.



CSV: 15ADB8F922E18C93

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu a hemen sartuta.

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-10-26 09:09:22



CamScanner

Art.26.- Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Aprobar o reprobar el acta de la anterior Asamblea General.
2. Conocer la actividad de la Junta Directiva respecto de las funciones asignadas por los presentes Estatutos.
3. Examinar y aprobar la Memoria de actuación, el Balance y Liquidación de las Cuentas, así como los Presupuestos anuales de ingresos y gastos del siguiente ejercicio.
4. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva sobre las actividades de la Asociación.
5. Fijar las cuotas ordinarias, extraordinarias o derramas que proponga la Junta Directiva.
6. Aprobar el reglamento de régimen interno.
7. Deliberar y decidir sobre las cuestiones propuestas por, al menos, el diez por ciento de los socios, presentadas por escrito ante la Junta Directiva con un mínimo de siete días de antelación a la celebración de la Asamblea que deberá incluirlos en el orden del día.
8. Resolver los recursos interpuestos por la imposición de sanciones acordada por la Junta Directiva.
9. Conocer las solicitudes de socios presentadas y las altas y bajas de socios por causas distintas a las medidas disciplinarias.
10. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Art. 27.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria;

1. Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva y el control de su actividad.
2. Modificación de Estatutos.
3. Disolución de la Asociación,
4. Adquisición, gravamen y enajenación de bienes, muebles o inmuebles.
5. Constitución de Federaciones, integración en ellas o separación de las mismas.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.
7. Censurar la gestión de la Junta Directiva,
8. Decidir sobre cualquier cuestión relacionada con la Asociación propuesta por la Junta Directiva o a solicitud de un mínimo no inferior al diez por ciento de los socios en la forma descrita en el artículo, 26-7

LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 28.- La Junta Directiva es el órgano de representación que rige, administra y representa a la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General, ejecutándolas.

Art. 29.- La Junta Directiva puede estar formada por:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario General.
- Un Tesorero.
- Y hasta un máximo de cuatro Vocales.

La Junta Directiva deberá contemplar los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero.

Serán elegibles los socios mayores de edad que estén en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, serán designados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

Las personas elegidas para la Junta Directiva asumirán sus funciones tras haber aceptado el cargo y declarar fehacientemente que, en el ejercicio de su puesto directivo, actuarán con rectitud de intención, honradez, diligencia, actitud de servicio y espíritu de equipo, según su leal saber y entender, y de acuerdo con los vigentes Estatutos.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente, a su juicio, por dichos miembros o por otro socio sustituto hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.



CSV: 15ADB8F922E18C93

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu a hemen sartuta.

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-10-26 09:09:22



CamScanner

Las candidaturas para formar parte de la Junta Directiva se presentarán por escrito y en grupo, con expresión del cargo que cada candidato pretenda, y haciendo constar la aceptación explícita y la conformidad absoluta -también en conciencia- de todos los artículos de estos Estatutos. El plazo para la presentación de los grupos de candidatos finalizará diez días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.

Las candidaturas que se presenten formalmente, de acuerdo con los presentes estatutos, tendrán derecho a una copia actualizada de socios y de sus domicilios, certificado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente siempre que los permita la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

El cese de los cargos antes de finalizar plazo reglamentario de su mandato podrá ser motivado por:

- a) Dimisión voluntaria presentada por escrito.
- b) Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- c) Baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción por falta cometida en el ejercicio de su cargo, impuesta de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.8 de los Estatutos.

El nombramiento y el cese de cargos han de ser certificados por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, debiendo firmar también los cargos salientes a efectos de demostrar el tracto, y se han de comunicar al Registro de Asociaciones competente.

Art. 30.- Son facultades de la Junta Directiva:

1. Representar a la Asociación, dirigir las actividades sociales y administrar y llevar la gestión económica y administrativa de la misma, acordando realizar los oportunos contratos y actos, de la forma más amplia que reconozca la Ley, realizando dicha representación en toda clase de gestiones y relaciones ante centros y dependencias de las Administraciones del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, Bancos, sus sucursales y agencias, personas jurídicas o particulares de todas clases, ejerciendo todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos en aquellos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios que competan o interesen a la Asociación, y todo ello sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General, según lo dispuesto en los artículos anteriores de los presentes Estatutos.
2. Convocar, fijar la fecha y el orden del día de las Asambleas Generales, así como cumplir, hacer cumplir, interpretar y ejecutar sus acuerdos.
3. Examinar y presentar la Memoria, Balance y Cuentas de gestión de ingresos y gastos anuales, elaborando y sometiendo a aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y el estado de cuentas.
4. Elaborar el Reglamento de régimen interno que será aprobado por la Asamblea General.
5. Resolver sobre la admisión y baja de asociados, que será ratificado por la Asamblea.
6. Proponer a la Asamblea las cuotas ordinarias, extraordinarias o derramas que hayan de satisfacer los socios.
7. Tomar los acuerdos necesarios en relación con la comparecencia ante las Administraciones Públicas para ejercer toda clase de acciones legales e interponer los recursos pertinentes.
8. Contratar, si es necesario, los servicios indispensables de personal que requieran las funciones a desempeñar, efectuando adquisiciones, posesiones, administración, enajenaciones y gravámenes sobre bienes muebles e inmuebles, según lo acordado por la Asamblea.
9. Llevar a cabo la gestión económica y realizar la inversión de fondos, de acuerdo con el objeto social, y abrir cuentas corrientes o de ahorro en cualquier establecimiento de crédito y disponer de los fondos que haya en dichos depósitos, según lo acordado por la Asamblea.
10. Será suficiente la firma del Presidente, del Secretario General, o del Tesorero para: contratar, y obligarse en general, ordenar pagos, abrir, cancelar y utilizar cuentas corrientes o de ahorro mediante talones, cheques



CSV: 15ADB8F922E18C93

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu a hemen sartuta.

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-10-26 09:09:22



CamScanner

o transferencias, y para librar, aceptar, pagar o negociar letras de cambio y para todos los documentos de trascendencia económica salvo la disposición enajenación y gravámen de los bienes de la asociación que es competencia exclusiva de la Asamblea General y siempre en el marco de la ejecución de los acuerdos tomados por esta.

11. Delegar en uno o varios socios, sean o no miembros de la Junta Directiva, previo acuerdo de la Junta, individual o solidariamente, la realización de asuntos concretos que se refieran a operaciones materiales de ejecución de sus acuerdos, pero no a sus atribuciones.

12. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Art. 31.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al semestre y cuantas veces lo determine su Presidente, por iniciativa propia o a petición de dos de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, siendo necesaria siempre la asistencia del Presidente o del Secretario, o de quienes les sustituyan, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Art. 32.- La convocatoria de la Junta Directiva se efectuará por el Secretario, a indicación del Presidente, a través de un escrito a cada uno de los componentes de la Junta, en la que se expresará el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la reunión. Entre la convocatoria y la celebración habrán de transcurrir al menos tres días.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, y en el supuesto de no poder estar presentes, lo pondrán en conocimiento del Secretario. La no asistencia injustificada a tres Juntas consecutivas o cinco alternas, se entenderá como renuncia al cargo, nombrando la Junta Directiva un sustituto hasta que se celebre la siguiente Asamblea General. En caso de cese o dimisión de un número igual o superior a tres miembros, se convocará Asamblea Extraordinaria.

Los acuerdos han de constar en el acta de la reunión que debe firmarse en el libro de actas por el Presidente y Secretario.

Las deliberaciones de la Junta Directiva se consideran confidenciales para todos los asistentes, pudiendo exigirse responsabilidades en todos los ámbitos, incluyendo la vía jurisdiccional ante el incumplimiento de este deber por cualquiera de ellos. Los acuerdos, una vez adoptados se consideran públicos.

CARGOS DIRECTIVOS

Art. 33.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dirigir y representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados por delegación de la Asamblea General y Junta Directiva.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva y dirigir las deliberaciones de una y otra.
3. Convocar la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o cuando lo soliciten debidamente justificado dos de sus miembros.
4. Visar las actas y certificados redactados por el Secretario y vigilar la ejecución de los acuerdos adoptados.
5. Delegar sus facultades, de acuerdo con la Junta Directiva, en cualquier otro miembro de la misma.
6. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre para su ratificación, dependiendo de ésta la validez de la resolución.

El vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada su ausencia por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Art. 34.- El Secretario tendrá a su cargo la dirección de todos los trabajos puramente administrativos de la Asociación, siendo su jefe administrativo, entre ellos los siguientes:



CSV: 15ADB8F922E18C93

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu a hemen sartuta.

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernua eman (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-10-26 09:09:22



CamScanner

1. Custodiará los libros, documentos, ficheros, archivos y sellos de la Asociación.
2. Expedirá certificaciones, llevará los ficheros, haciendo que se cursen a la Autoridad las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas, celebración de Asambleas y aprobación de los presupuestos y estado de cuentas.
3. Preparará las sesiones de la Junta Directiva, de acuerdo con las instrucciones del Presidente.
4. Levantará y redactará las Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, firmándolas junto con el Presidente.
5. Redactará el orden del día de las reuniones y el proyecto de Memoria anual.
6. Llevará al día el registro de socios, anotando las altas y las bajas que se produzcan.
7. Llevará la correspondencia.
8. Tendrá poder tan amplio, como en derecho convenga, para solicitar, descargar, instalar, renovar, suspender, revocar y utilizar cualesquiera certificados de firma electrónica emitidos por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o por otros prestadores de servicios de certificación, tanto los certificados expresados en las leyes, como cualesquiera otros de los emitidos por la citada Fábrica Nacional y otros prestadores de servicios de certificación electrónica, incluidos, pero no limitados, a certificados de persona física, de representante de persona jurídica, de representante de entidad sin personalidad jurídica, de dispositivo móvil, de servidor, de componentes, de firma de código, de personal al servicio de las administraciones públicas, de sede electrónica, de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada y cualesquiera otros certificados electrónicos que pudieran surgir con posterioridad de conformidad con el estado de la técnica.
9. Desempeñará cualquier otra función no especificada que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

Art. 35.- El Tesorero llevará, en general, todo el funcionamiento económico de la Asociación, destacando las siguientes funciones:

1. Reunirá, recaudará, controlará y custodiará los recursos económicos, fondos y valores pertenecientes a la Asociación.
2. Llevará la contabilidad y la administración económica, las cuentas corrientes y de ahorro, que deberá tener puestas al día y a disposición de los socios.
3. Redactará los Presupuestos, Balances y Estados de cuentas.
4. Informará regularmente a la Junta Directiva de la situación económica de la Asociación.

Art. 36.- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende, debiendo cooperar en el estudio y discusión de los asuntos que se traten en la Junta Directiva y en cuantas funciones específicas les fueran encomendadas.

Art. 37.- Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones para realizar determinadas acciones o cometidos, quedando en libertad de nombrar a estos efectos a los asociados voluntarios que considere más idóneos para la función a desempeñar. La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo cuyos encargados deberán presentar un informe trimestral detallado de sus actividades. Estas comisiones no pueden ejercer funciones de gobierno o representación.

TITULO CUARTO.

REGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Art. 38.- La Asociación carece de patrimonio fundacional. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

Art. 39.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación son los siguientes:

1. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
2. Las derramas que acuerde la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, las cuales serán unas contribuciones especiales de los socios acordadas por los órganos directivos dichos, para atender un gasto específico extraordinario relacionado con los fines de la Asociación.



CSV: 15ADB8F922E18C93

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu a hemen sartuta.

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-10-26 09:09:22



CamScanner

3. Ingresos provenientes de subvenciones oficiales, donaciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, y en general adquisiciones a título gratuito de cualquier clase que procedan de actos intervivos o mortis causa, de entidades públicas, privadas o de personas físicas.
4. Los créditos que concierte.
5. Los devengos obtenidos por las actividades mencionadas en el artículo 7 y las rentas obtenidas por el propio patrimonio en otros ingresos.
6. Cualquier otro recurso lícito.

Art. 40.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados distinguiéndose su adscripción a la sección o secciones que corresponda. Así mismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica 1/2002 de Asociaciones. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un libro de actas figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Art. 41.- La administración de los fondos de la Asociación corresponde a la Junta Directiva, sin perjuicio de que la Asamblea General nombre una comisión para revisar las cuentas cuando lo estime necesario o a propuesta de la Junta Directiva. Esta comisión emitirá, en todo caso, un informe por escrito.

Art. 42.- Para disposición en cualquier forma (enajenar, hipotecar, pignorar, arrendar, etc.) de patrimonio, si lo hubiere, y de fondos o valores depositados en entidades financieras o de cualquier otra índole, será precisa la firma mancomunada del Presidente, y del Secretario previa aprobación en Asamblea General. No se entiende por disposición de fondos la disposición de los saldos existentes en las cuentas bancarias de la Asociación, la cual podrá ser realizada por el Presidente, el Secretario General, o el Tesorero de manera indistinta.

TITULO QUINTO. DISOLUCIÓN

Art. 43.- La Asociación se disolverá de pleno derecho cuando cuente con menos de tres socios.

Se disolverá voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de dos tercios (2/3) de los asociados.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, con las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del Artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, la cual, una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad de las referidas en el artículo 3.6 o en su caso de las indicadas en la Disposición Adicional Decimoprimer de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y normas que los desarrollen o sustituyan.

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones de desarrollo.

FIRMA DEL SECRETARIO

María Dolores Armendáriz Idoate
DNI 15731982M

FIRMA DEL PRESIDENTE

María Rosario Rotellar Aguirre,
DNI 15721268D

En Pamplona, a 14 de Abril de 2023.



CSV: 15ADB8F922E18C93

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu hona hemen sartuta.

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-10-26 09:09:22



CamScanner

DILIGENCIA:

"D^a María Dolores Armendáriz Idoate, Secretaria de la Asociación a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 14 de Abril de 2023.

FIRMA DEL SECRETARIO



María Dolores Armendáriz Idoate
DNI 15731982M

En Pamplona, a 14 de Abril de 2023.

VISADOS, conforme a Resolución del Director General de Presidencia y Gobierno Abierto de fecha:

IKUS ONETSIK, Lehen-dakaritzako eta Gobernu Irekiko zuzendari nagusiak behean adierazten den egunean emandako Ebazpenaren bidez:

Firmado electrónicamente: / elektronikoki sinatua:

Joseba Asiain Albisu

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESIDENCIA Y GOBIERNO
ABIERTO / LEHENDAKARITZAKO ETA GOBERNU
IREKIKO ZUZENDARI NAGUSIA



CSV: 15ADB8F922E18C93

Puede verificar su autenticidad introduciendo el CSV en / Benetakoa dela egiaztatu dezakezu hemen sartuta.

<https://administracionelectronica.navarra.es/validarCSV/default.aspx>

Emitido por Gobierno de Navarra / Nafarroako Gobernuak emana (DIR3: A15007522)

Fecha de emisión / Noiz emana: 2023-10-26 09:09:22



CamScanner